



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-689-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua siete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de diciembre del año dos mil nueve de referencia: **MI-004-027-12-09**, derivado de la revisión practicada a la Dirección de Bienes del Estado (DBE), dependencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), de ese Ministerio correspondiente a los períodos comprendidos del diecinueve de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento que se examina señala que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **a)** Efectuar análisis de los reportes generados por el e-SIGFA versus documentación soporte, de los ingresos percibidos por la Dirección de Bienes del Estado y Registrados en la fuente doce (12)-Rentas con Destino Específico, relacionados con los arriendos llevados a cabo en el período dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis y **b)** Efectuar análisis de los reportes generados por el e-SIGFA versus documentación soporte de los ingresos percibidos por la Dirección de Bienes del Estado y registrados en la fuente doce (12)-Rentas con Destino Específico,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-689-13

relacionados con las subastas y llevados a cabo en el período dos mil cuatro, dos mil cinco y dos mil seis.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** El Informe comprende el examen de actividades y operaciones respecto de las cuales este Consejo Superior no tiene facultad para pronunciarse por haber operado la caducidad, según lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil de la República de Nicaragua cuando dispone que la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley y que no se hubiese completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, se completará y regirá por la nueva ley. Por el contrario, la prescripción iniciada y completada bajo el imperio de una ley, no puede ser afectada de manera alguna por las disposiciones de una nueva ley, cualesquiera que sean los bienes o acciones a que se refieran. Por lo tanto, siendo que la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, consignaba en el artículo 148 la potestad de pronunciarse en cinco años a partir de realizadas las operaciones, es evidente que respecto de las operaciones realizadas desde el uno de enero de dos mil cuatro hasta el diecisiete de junio de ese mismo año, ha operado la caducidad, puesto que ya habían transcurrido los mencionados cinco años cuando entró en vigencia la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 681, el dieciocho de junio de dos mil nueve. Encontrándose pues caducas y prescritas las facultades de pronunciarse de este Órgano Superior de control respecto de las operaciones y hallazgos comprendidos desde el primero de enero hasta el diecisiete de junio de dos mil cuatro, se deberá declarar de oficio la caducidad y procederse únicamente al examen y resolución de las operaciones que a la luz de lo dispuesto en el artículo 95 de nuestra Ley Orgánica no se encuentren afectadas por esta; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron veinticinco (25) hallazgos de control interno, determinándose por las fechas de las operaciones que en los primeros dos (2) que refleja el informe, ha operado la caducidad y así deberá declararse de oficio, no así en el resto de hallazgos que el informe titula como: Manejo de la información; Requisitos para participar en subasta; Procedimiento para retiro de bienes adjudicados; Registro de ingresos; Documentos soportes (arriendos); Cumplimiento a cláusula contractual; Foliado de expedientes (arriendos); Pagos de arriendos finca rústica El Chilamate; Contrato entre el MHCP y Fidel Alejandro Benavides; Recibo Oficial de Caja (ROC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-689-13

duplicado; Recibos Oficiales de Caja de la Intendencia de la Propiedad; Recibos elaborados en computadora; Conceptos establecidos en los Recibos Oficiales de Caja; Autorización de arriendo; Pagos de canon de arriendo; Lapso de tiempo para elaboración de ROC-DBE; Documentos soportes (CUC); Documentos parcialmente firmados (CUC); Pago de viáticos especiales; Aplicación de renglones; Validación de documentos; Sello de la Dirección General Administrativa Financiera; Sello de Cancelado; **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14) 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I) Declarar de Oficio la Caducidad** de los hallazgos que comprenden operaciones realizadas entre el uno de enero y el diecisiete de junio del año dos mil cuatro, reflejados en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de diciembre del año dos mil nueve de referencia **MI-004-027-12-09**, practicada en la Dirección de Bienes del Estado (DBE), dependencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**; **II)** Admitase el presente Informe de Ampliación de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de diciembre del año dos mil nueve de referencia: **MI-004-027-12-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (MHCP)**, por las operaciones no cubierta por la caducidad y que comprende a la revisión practicada a la Dirección de Bienes del Estado (DBE), dependencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), de ese Ministerio correspondiente a los periodos comprendidos del diecinueve de junio del año dos mil cuatro al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; **III)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y **IV)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada, el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones que se detallan en el informe de auditoría y efectuar las gestiones pertinentes a fin proteger y salvaguardar el patrimonio de la entidad auditada; todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-689-13

examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ochocientos Cincuenta y Cinco (855) de las nueve y diez minutos de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-